

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 083
31 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE identificado con la C.C.No 77.714.292, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de caucé a fin de ejecutar diversas obras hidráulicas para la ampliación o prolongación de 7 estructuras de drenaje transversales a la vía “entre el PR3+300 al PR 11+300 de la vía Cuatro Vientos-Codazzi, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.(5)
2. Copia del documento de Conformación del Consorcio Isla Caribe, integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A. con identificación tributaria No 800233881-4 e ISMOCOL S.A. con identificación tributaria No 890209174-1.
3. Copia cédula de ciudadanía de SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE
4. Certificado de existencia y representación legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE identificado con la C.C.No 77.714.292 ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Formulario del registro único tributario del Consorcio Isla Caribe.
6. Copia de la Resolución No ST-1092 del 29 de octubre de 2020 expedida por la Dirección de la Autoridad nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se indica lo siguiente: “ **Artículo Primero: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto “ ESTUDIO Y DISEÑOS DE MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR” No procede la realización del proceso de consulta previa.**
7. Certificado de existencia y representación legal de ISMOCOL S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA identificado con la C.C.No 5.567.800 ostenta la calidad de Representante Legal
8. Formulario del registro único tributario de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A.
9. Formulario del registro único tributario de ISMOCOL S.A
10. Copia del Contrato de Obra No 1631 de 2020- Adición No 1 de 2021, celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS y el CONSORCIO ISLA CARIBE, cuyo objeto es el “ **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”.**

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

2

11. Certificación en torno a la naturaleza de la vía expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Agustín Codazzi, indicando lo siguiente: “según la ley 1228 de 2008 de julio 16 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el sistema integral nacional de información de carreteras y se dictan otras disposiciones y el artículo 2°, zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, establécense las siguientes franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional; y el según, (sic) el Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de Agustín Codazzi aprobado por el concejo municipal según acuerdo No 011 de agosto 29 de 2000, la vía denominada RUTA 45CS09 donde se ejecuta el proyecto del CONTRATO DE OBRA No 1631 DE 2020, MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES MODULO 2, ejecutado por el CONSORCIO ISLA CARIBE, es una vía Secundaria”.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

3

disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010; el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.126.028. Dicha liquidación es la siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número	Categoría	(a) Honorarios (U)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre-días)	(e) Duración total (hombre-días)	(f) Viáticos diarios (BxG)	(g) Viáticos totales (BxG)	(h) Subtotales (axh)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 298.863,00	747.157,50	\$ 1.913.879,95
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 298.863,00	747.157,50	\$ 1.913.879,95
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (X h)									\$ 4.100.822,59
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 4.100.822,59
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.025.205,65
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 5.126.028,24
(1) Resolución Mediante									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 71	\$ 71.505.864.984
B) Valor del SMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	71,506
De conformidad con el Artículo 98 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	286.023.459,94

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.126.028

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

5

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022

Que por expresa disposición de la Ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley en cita, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, en jurisdicción de los Municipios de Agustín Codazzi y/o El Paso Cesar y demás zonas de interés del proyecto.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 21, 22 y 23 de junio de 2022 con intervención de las Ingenieras KELYS DAZA MARTÍNEZ y LINDA DANIELA CASTILLA BRITO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Consorcio Isla Caribe debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

6

- 1- Especificar a que actividad o actividades de las descritas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015, corresponde el proyecto.
- 2- Jurisdicción de cada uno de los tramos donde se realizarán las obras
- 3- Los planos que ya se entregaron a la entidad, pero debidamente suscritos por el ingeniero responsable.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Ciento Veintiséis Mil Veintiocho Pesos (\$ 5.126.028) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 14 de junio 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Auto No 083 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario:

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado- - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 023-2022